



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO
2012-00262-00**

COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA:

AGENCIAS EN DERECHO (sentencia de fecha 17 de Marzo de 2.014):

A CARGO DE LA DEMANDADA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI... \$ 2.000.000.00
A CARGO DE LA DEMANDADA THE LOUIS BERGER GROUP COLOMBIA.....\$ 2.000.000.00
NOTIFICACIONES DEL PROCESO (En 60%, vistas a fol. 54,56 y 58 del
plenario).....\$10.920.00

**TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE
CARLOS ARMANDO MONTAÑEZ Y EN CONTRA DE LAS DEMANDADAS THE LOUIS
BERGER GROUP COLOMBIA Y UNIVERSIAD SANTIAGO DE CALI
.....\$ 4.010.920.00**

COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia de fecha 26 de Junio
de 2.014)

A CARGO DE LA DEMANDADA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI...\$ 616.027.00
A CARGO DE LA DEMANDADA THE LOUIS BERGER GROUP COLOMBIA
.....\$ 616.027.00

**TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DEL
DEMANDANTE CARLOS ARMANDO MONTAÑEZ Y EN CONTRA DE LAS
DEMANDADAS THE LOUIS BERGER GROUP COLOMBIA Y UNIVERSIAD SANTIAGO
DE CALI\$ 1.232.054.00**

**COSTAS SALA DE CASACIÓN LABORAL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: NO
HUBO LUGAR A COSTAS**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

TOTAL COSTAS PROCESALES A FAVOR DEL DEMANDANTE CARLOS ARMANDO MONTAÑEZ Y EN CONTRA DE LAS DEMANDADAS THE LOUIS BERGER GROUP COLOMBIA Y UNIVERSIAD SANTIAGO DE CALI
.....\$ **5.242.974.00**

SON: CINCO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS.

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de las costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS – Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. : Proceso Ordinario Laboral No. **2012-00262-00**
DEMANDANTE : CARLOS ARMANDO MONTAÑEZ
DEMANDADO : THE LOUIS BERGER GROUP COLOMBIA Y UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Visto el informe secretarial que antecede y a la Luz del Art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, impártase **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por Secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden los recursos de **reposición** y **apelación** establecidos en el numeral 5 del Artículo Precedentemente referenciado.

En Firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 020**, hoy diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2.020), siendo las 7:00 a.m. La Secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46b111b40d256181e3d2601ece94b0f010dd726549c2293272a8d67e292a9854

Documento generado en 06/08/2020 05:02:32 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
LIQUIDACION DE COSTAS (Art. 366 numeral 2º CGP)
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2014-00606-00

PRIMERA INSTANCIA

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

A CARGO DE OLEODUCTO BICENTENARIO.....	\$150.000,00
A CARGO DE SICIM COLOMBIA SUCURSAL CISIM SPA.....	\$150.000,00
COSTOS JUDICIALES.....	\$00.00
TOTAL:.....	\$300.000,00

SEGUNDA INSTANCIA

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Decisión de 16 de junio de 2016

A CARGO DE OLEODUCTO BICENTENARIO.....	\$689.455,00
A CARGO DE SICIM COLOMBIA SUCURSAL CISIM SPA.....	\$689.455,00
COSTOS JUDICIALES.....	\$00.0
TOTAL:.....	\$1.378.910,00

SEGUNDA INSTANCIA

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Decisión de 10 de febrero de 2017

A CARGO DE SICIM COLOMBIA SUCURSAL CISIM SPA.....	\$737.717,00
COSTOS JUDICIALES.....	\$00.0
TOTAL:.....	\$737.717,00

SEGUNDA INSTANCIA

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Decisión de 22 de febrero de 2018

A CARGO DE JAIRO FRANCISCO CASTILLA.....	\$781.242,00
COSTOS JUDICIALES.....	\$00.0
TOTAL:.....	\$ 781.242,00

SEGUNDA INSTANCIA

SIN COSTAS- FALLO

Decisión de 24 de agosto de 2018

COSTOS JUDICIALES.....	\$00.0
------------------------	--------

TOTAL COSTAS JUDICIALES

A CARGO DE OLEODUCTO BICENTENARIO.....	\$839.455,00
A CARGO DE SICIM COLOMBIA SUCURSAL CISIM SPA.....	\$1.577.172,00
A CARGO DE JAIRO FRANCISCO CASTILLA.....	\$781.242,00 (I= 390.621,00)

A FAVOR DE JAIRO FRANCISCO CASTILLA:

A CARGO DE OLEODUCTO BICENTENARIO.....	\$448.834
A CARGO DE SICIM COLOMBIA SUCURSAL CISIM SPA.....	\$1.186.551,00

Yopal, 04 de agosto de 2020

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria

Al despacho del señor juez, el presente proceso, hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020), para dar curso a la liquidación de costas realizada por esta secretaria. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal, Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2014-00606-00

Demandante: JAIRO FRANCISCO CASTILLA

Demandado: SICIM COLOMBIA –SUCURSAL SICIM SPA Y LEODUCTO BICEBTENARIO

En atención a lo normado en el art. 366 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, dese aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho. Adviértase a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en el numeral 5º del artículo aludido.

En firme se requiere a la parte demandada su pago. Igualmente remítase al archivo, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ **JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

LA SECRETARIA, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 020**. Hoy, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., fijándolo en la página web de la rama judicial, dispuesta para tal fin, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dde3aa3abfab4d280e34f4ffe68e4b353d2cd7ed272fdb50ee20369d1db79a1d

Documento generado en 06/08/2020 04:52:31 p.m.

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal, Casanare*



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), informando atentamente que se han recibido las diligencias del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, resolviendo el recurso de apelación interpuesto, contra la sentencia proferida por este Juzgado. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2015-00313-00**
Demandante: **JOSE MIGUEL PONARE CARVAJAL**
Demandado: **SICIM COLOMBIA Y OTROS**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial que mediante decisión de fecha 20 de junio de 2018, dispuso:

"PRIMERO: CONFIRMAR la providencia de fecha y procedencia anotada, conforme lo expuesto ut-supra. SEGUNDO: Costas a cargo de la recurrente. Fíjese como agencias en derecho el equivalente a un (1) S.M.M.L.V. TERCERO: Vuelvan las diligencias al despacho de origen."

Igualmente **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que mediante decisión de fecha 12 de febrero de 2020 dispuso:

"...Acéptese el desistimiento del recurso de casación interpuesto por la apoderada del demandante y único recurrente, José Miguel Ponare Carvajal, contra la sentencia de segunda instancia proferida en el proceso de la referencia. Sin costas, por no haberse causado. Devuélvase el expediente al Tribunal de Origen"

Consecuencia de lo anterior, por secretaría procédase a liquidar costas una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

bftc

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.020** Hoy, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a4692a0a3381111e421608cb83c5fa5a4336e8290772c84a1ec5a9b0472328**
Documento generado en 06/08/2020 07:30:46 p.m.

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
LIQUIDACION DE COSTAS (Art. 366 numeral 2º CGP)
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2017-00032-00

PRIMERA INSTANCIA
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE FLOTA SUGAMUXI.....\$5.000.000,00
GASTOS JUDICIALES (60%) A CARGO DE DEMANDADO
TOTAL:.....\$1.600,00

SEGUNDA INSTANCIA
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE FLOTA SUGAMUXI\$ **\$877.802,00**

TOTAL COSTAS JUDICIALES
A FAVOR DE JOSELYN CORREDOR CAMARGO SON CINCO MILLONES OCHOCIENTOS
SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$5.879.402,00).

Al despacho del señor juez, el presente proceso, hoy veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), para dar curso a la liquidación de costas realizada por esta secretaria. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00032-00

Demandante: JOSELYN CORREDOR CAMARGO

Demandado: FLOTA SUGAMUXI SA

En atención a lo normado en el art. 366 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, dese aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho. Adviértase a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en el numeral 5º del artículo aludido.

En firme se requiere a la parte demandada su pago. Igualmente remítase al archivo, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ **JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

LA SECRETARIA, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 020**. Hoy, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., fijándolo en la página web de la rama judicial, dispuesta para tal fin, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2c80ec6640c94b5ff1bf0a3487ef9d7dbf81e4fa2cafd6dbd96c8dc1ffdc8d**

Documento generado en 06/08/2020 04:34:32 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO
2017-00381-00**

COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA:

AGENCIAS EN DERECHO (sentencia de fecha 04 de Junio de 2019):
A CARGO DE JULIO ELIAS MONTAÑA MONTAÑA\$ 828.116,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE TRANSPORTES DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA SAS "TRANSHICOL" Y A CARGO DE JULIO ELIAS MONTAÑA MONTAÑA\$ 828.116,00

COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia de fecha 04 de Marzo de 2020)

A CARGO DEL DEMANDANTE JULIO ELIAS MONTAÑA MONTAÑA.....\$ 877.803,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE TRANSPORTES DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA SAS "TRANSHICOL" Y A CARGO DE JULIO ELIAS MONTAÑA MONTAÑA\$ 877.803,00

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

TOTAL COSTAS PROCESALES A FAVOR DE LA DEMANDADA TRANSPORTES DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA SAS "TRNSHICOL" Y A CARGO DE JULIO ELIAS MONTAÑA MONTAÑA\$ 1.705.919,00

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS.

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020), informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de las costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS – Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal, Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017-00381-00
DEMANDANTE : JULIO ELIAS MONTAÑA MONTAÑA
DEMANDADO : TRANSPORTES DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA SAS "TRANSHICOL"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Visto el informe secretarial que antecede y a la Luz del Art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, impártase **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por Secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden los recursos de **reposición** y **apelación** establecidos en el numeral 5 del Artículo Precedentemente referenciado.

En Firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS S

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 020**, hoy diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2.020), siendo las 7:00 a.m. La Secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9996aeb7b50c0377e02101bae169263aec697b77ec335b1de81e57b892e8b17

Documento generado en 06/08/2020 05:01:45 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO
2018-00182-00**

COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA:

AGENCIAS EN DERECHO (sentencia de fecha 09 de Abril de 2019):

A CARGO DEL DEMANDANTE IVAN ORLANDO MORENO GONZÁLEZ...\$ 828.116,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DEL INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC Y EN CONTRA DEL DEMANDANTE IVAN ORLANDO MORENO GONZÁLEZ\$ 828.116,00

COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia de fecha 06 de Febrero de 2020)

A CARGO DEL DEMANDANTE IVAN ORLANDO MORENO GONZÁLEZ.....\$ 1.755.606,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DEL INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC Y EN CONTRA DEL DEMANDANTE IVAN ORLANDO MORENO GONZÁLEZ\$ 1.755.606,00

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

TOTAL COSTAS PROCESALES A FAVOR DEL DEMANDADO INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC Y A CARGO DEL DEMANDANTE IVAN ORLANDO MORENO GONZÁLEZ\$ 2.583.722,00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS.

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020), informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de las costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS –Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABAORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal, Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018-00182-00

DEMANDANTE : IVAN ROLANDO MORENO GONZÁLEZ

DEMANDADO : INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC

**CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1fctoyopal@cendof.ramajudicial.gov.co**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Visto el informe secretarial que antecede y a la Luz del Art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, impártase **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por Secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden los recursos de **reposición** y **apelación** establecidos en el numeral 5 del Artículo Precedentemente referenciado.

En Firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS S

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 020**, hoy diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2.020), siendo las 7:00 a.m. La Secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9365af71447a99e75ba048e0de44a230c39dc012a85723618dd66c2b4fe160ed

Documento generado en 06/08/2020 05:01:00 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO
LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2018 - 00300

COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA:

AGENCIAS EN DERECHO (sentencia de fecha 12 de Junio de 2.019):

A CARGO DE JORGE ELIECER LÓPEZ BARRETO.....\$828.116,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE COLPENSIONES Y A CARGO DE JORGE ELIECER LÓPEZ BARRETO\$ 828.116,00

COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA:
(Sentencia de fecha 19 Febrero 2020) SIN COSTAS

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

TOTAL COSTAS PROCESALES A FAVOR DE LA DEMANADA COLPENSIONES Y EN CONTRA DEL DEMANDANTE JORGE ELIECER LÓPEZ BARRETO.....\$828.116,00

SON: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS.

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de las costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS –Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2.020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL No. 2018-00300-00
DEMANDANTE: JORGE ELIECER LÓPEZ BARRETO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y a la Luz del Art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, impártase **APROBACIÓN** la liquidación de costas realizada por Secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden los recursos de **reposición** y **apelación** establecidos en el numeral 5 del Artículo Precedentemente referenciado.

En Firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS S

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 020**, hoy diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2.020), siendo las 7:00 a.m. La Secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f716c58c91a0b1e922941490193453b039f160860d9cc454029f5e98d1d979b

Documento generado en 06/08/2020 04:59:25 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA:

AGENCIAS EN DERECHO (sentencia de fecha 10 de Julio de 2.019):

A CARGO DE CABLE TV YOPAL S.A.S - INTERNET INALÁMBRICO\$ 3.200.000,00
Notificaciones Procesales (60% vistas a fol. 112)..... \$ 3.900,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE MILTON ALEXANDER GARZÓN LINARES Y EN CONTRA DE CABLE TV YOPAL S.A.S. - INTERNET INALÁMBRICO.....\$ 3.203.900.00

COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia de fecha 19 Febrero 2020) SIN COSTAS

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

TOTAL COSTAS PROCESALES A FAVOR DEL DEMANDANTE MILTON ALEXANDER GARZÓN LINARES Y EN CONTRA DE CABLE TV YOPAL S.A.S. - INTERNET INALÁMBRICO\$ 3.203.900.00

SON: TRES MILLONES DOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS.

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS –Secretaria.**

Yopal, Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2.020)

**REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018-00335-00
DEMANDANTE : MILTON ALEXANDER GARZÓN LINARES
DEMANDADO : CABLE Y TV YOPAL S.A.S. – INTERNET INALÁMBRICO**

Visto el informe secretarial que antecede y a la Luz del Art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, impártase **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por Secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente

**CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co**

liquidación proceden los recursos de **reposición** y **apelación** establecidos en el numeral 5 del Artículo Precedentemente referenciado.

En Firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 020**, hoy diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2.020), siendo las 7:00 a.m. La Secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d27685dea2eacdee5037526decd7ef95ed03ee1e2312cac32cf7c466c260459

Documento generado en 06/08/2020 05:00:11 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
LIQUIDACION DE COSTAS (Art. 366 numeral 2º CGP)
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019-00028-00

PRIMERA INSTANCIA
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE PORVENIR.....\$1.000.000,00
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE COLPENSIONES.....\$1.000.000,00
GASTOS JUDICIALES (60%) A CARGO DE DEMANDADO COLPENSIONES Y PORVENIR
TOTAL:.....\$0.000,00

SEGUNDA INSTANCIA
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE PORVENIR.....\$ **\$877.802,00**

TOTAL COSTAS JUDICIALES
A FAVOR DE HERNANDO ALFONSO RIA Y SON DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$2.877.802).

Al despacho del señor juez, el presente proceso, hoy veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), para dar curso a la liquidación de costas realizada por esta secretaria. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00028-00

Demandante: HERNANDO ALFONSO RIA Y

Demandado: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA Y COLPENSIONES

En atención a lo normado en el art. 366 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, dese aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho. Adviértase a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en el numeral 5º del artículo aludido.

En firme se requiere a la parte demandada su pago. Igualmente remítase al archivo, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 020**. Hoy, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., fijándolo en la página web de la rama judicial, dispuesta para tal fin, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acb803eccdf0d0d33221e74e1a5319ebf110d1eef0434f050b768d80f31d8a72

Documento generado en 06/08/2020 04:54:07 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
LIQUIDACION DE COSTAS (Art. 366 numeral 2º CGP)
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019-00062-00

PRIMERA INSTANCIA
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE PORVENIR.....\$1.000.000,00
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE COLPENSIONES.....\$1.000.000,00
GASTOS JUDICIALES (60%) A CARGO DE DEMANDADO COLPENSIONES Y PORVENIR
TOTAL:.....\$0.000,00

SEGUNDA INSTANCIA
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE PORVENIR.....\$ **\$877.802,00**

TOTAL COSTAS JUDICIALES
A FAVOR DE DORA INES GONZALEZ TRIANA SON DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$2.877.802).

Al despacho del señor juez, el presente proceso, hoy veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), para dar curso a la liquidación de costas realizada por esta secretaria. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00062-00

Demandante: DORA INES GONZALEZ TRIANA

Demandado: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA Y COLPENSIONES

En atención a lo normado en el art. 366 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, dese aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho. Adviértase a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en el numeral 5º del artículo aludido.

En firme se requiere a la parte demandada su pago. Igualmente remítase al archivo, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ **JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

LA SECRETARIA, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 020**. Hoy, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., fijándolo en la página web de la rama judicial, dispuesta para tal fin, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b99847d3d989b6a2175bda9ee322e7530fcce9bfca86dcd8f858b0e3a9ff908

Documento generado en 06/08/2020 04:33:21 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
LIQUIDACION DE COSTAS (Art. 366 numeral 2º CGP)
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019-00075-00

PRIMERA INSTANCIA
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE PORVENIR.....\$1.000.000,00
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE COLPENSIONES.....\$1.000.000,00
GASTOS JUDICIALES (60%) A CARGO DE DEMANDADO COLPENSIONES Y PORVENIR
TOTAL:.....\$0.000,00

SEGUNDA INSTANCIA
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE PORVENIR.....\$ **\$877.802,00**

TOTAL COSTAS JUDICIALES
A FAVOR DE DORA CECILIA DUARTE TUAY SON DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$2.877.802).

Al despacho del señor juez, el presente proceso, hoy veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), para dar curso a la liquidación de costas realizada por esta secretaria. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00075-00
Demandante: DORA CECILIA DUARTE TUAY
Demandado: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA Y COLPENSIONES

En atención a lo normado en el art. 366 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, dese aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho. Adviértase a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en el numeral 5º del artículo aludido.

En firme se requiere a la parte demandada su pago. Igualmente remítase al archivo, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ **JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

LA SECRETARIA, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 020**. Hoy, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., fijándolo en la página web de la rama judicial, dispuesta para tal fin, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aeaa4f719844028411046e17e0ff32c7730177ac4c97ccdbc318279c4d0294e

Documento generado en 06/08/2020 04:35:46 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
LIQUIDACION DE COSTAS (Art. 366 numeral 2º CGP)
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019-00082-00

PRIMERA INSTANCIA

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE PORVENIR.....\$1.000.000,00
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE COLPENSIONES.....\$1.000.000,00
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE PROTECCION SA.....\$1.000.000,00

GASTOS JUDICIALES (60%) A CARGO DE DEMANDADO COLPENSIONES PROTECCION Y
PORVENIR

TOTAL:.....\$0.000,00

SEGUNDA INSTANCIA

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE PORVENIR.....\$ **\$877.802,00**

TOTAL COSTAS JUDICIALES

**A FAVOR DE GLORIA INES FERNANDEZ CHAPARRO SON TRES MILLONES OCHOCIENTOS
SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$3.877.802).**

Al despacho del señor juez, el presente proceso, hoy veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), para dar curso a la liquidación de costas realizada por esta secretaria. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00082-00

Demandante: GLORIA INES FERNANDEZ CHAPARRO

**Demandado: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA,
PROTECCION SA Y COLPENSIONES**

En atención a lo normado en el art. 366 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, dese aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho. Adviértase a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en el numeral 5º del artículo aludido.

En firme se requiere a la parte demandada su pago. Igualmente remítase al archivo, dejando las constancias de rigor.

Lcgr

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 020**. Hoy, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., fijándolo en la página web de la rama judicial, dispuesta para tal fin, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1ec8255d1a96ddb521c08fb87f430d6a2106063d568ab4d736e00643b7970a6

Documento generado en 06/08/2020 04:38:31 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
LIQUIDACION DE COSTAS (Art. 366 numeral 2º CGP)
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019-00105-00

PRIMERA INSTANCIA
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE PORVENIR.....\$1.000.000,00
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE COLPENSIONES.....\$1.000.000,00
GASTOS JUDICIALES (60%) A CARGO DE DEMANDADO COLPENSIONES Y PORVENIR
TOTAL:.....\$0.000,00

SEGUNDA INSTANCIA
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE PORVENIR.....\$ **\$877.802,00**

TOTAL COSTAS JUDICIALES
A FAVOR DE NOHORA EDITH GONZALEZ SALGUERO SON DOS MILLONES OCHOCIENTOS
SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$2.877.802).

Al despacho del señor juez, el presente proceso, hoy veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), para dar curso a la liquidación de costas realizada por esta secretaria. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00105-00
Demandante: NOHORA EDITH GONZALEZ SALGUERO
Demandado: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA Y
COLPENSIONES

En atención a lo normado en el art. 366 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, dese aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho. Adviértase a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en el numeral 5º del artículo aludido.

En firme se requiere a la parte demandada su pago. Igualmente remítase al archivo, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ **JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

LA SECRETARIA, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 020**. Hoy, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., fijándolo en la página web de la rama judicial, dispuesta para tal fin, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

129319427cae8d394d136de63c2cec11c8457c63d7758f09c79ba86d65d8f7aa

Documento generado en 06/08/2020 04:37:36 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
LIQUIDACION DE COSTAS (Art. 366 numeral 2º CGP)
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019-00133-00

PRIMERA INSTANCIA
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE PROTECCION SA.....\$1.000.000,00
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE COLPENSIONES.....\$1.000.000,00
GASTOS JUDICIALES (60%) A CARGO DE DEMANDADO COLPENSIONES Y PROTECCION SA
TOTAL:.....\$11.500,00

SEGUNDA INSTANCIA
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE\$ **\$000000**,00

TOTAL COSTAS JUDICIALES
A FAVOR DE LILIANA ALDANA ZAMORA SON DOS MILLONES DE PESOS (\$2.011.500).

Al despacho del señor juez, el presente proceso, hoy veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), para dar curso a la liquidación de costas realizada por esta secretaria. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00133-00
Demandante: LILIANA ALDANA ZAMORA
Demandado: PROTECCION SA Y COLPENSIONES

En atención a lo normado en el art. 366 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, dese aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho. Adviértase a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en el numeral 5º del artículo aludido.

En firme se requiere a la parte demandada su pago. Igualmente remítase al archivo, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ **JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

LA SECRETARIA, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 020**. Hoy, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., fijándolo en la página web de la rama judicial, dispuesta para tal fin, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8505c9811481bc370abd513bfe15d90c34ee93faeeef0412bf192303a6b04bb3

Documento generado en 06/08/2020 04:36:41 p.m.



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), informando atentamente que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total a través de su apoderado. - Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00230-00

Demandante: ISABEL GALLEGO RUBIO

Demandado: PORVENIR SA

ASUNTO A DECIDIR

Entra el despacho a resolver la petición elevada por las partes correspondiente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, ya habiendo sido cancelada y cobrados los títulos judiciales.

CONSIDERACIONES

Respecto a la terminación por pago, el Código General del Proceso aplicable por remisión al derecho laboral, estatuye:

“Art. 431. Pago de Sumas de Dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. ...

Art. 461. Terminación del Proceso por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ...”

Adicionalmente, el Dr. Hernán Fabio López Blanco señala en su libro “Código General del Proceso, Parte Especial”¹:

“Se trata de una manifestación unilateral del ejecutante o de su apoderado respecto de la cual no es menester que la misma esté coadyuvada por el ejecutado ni requiere de previo traslado al mismo para efectos de su aceptación, de modo que al juez le basta admitirla y disponer la terminación del proceso, así en la práctica sea usual que este memorial igualmente lo suscriba el ejecutado, lo que es diverso a que deba hacerlo o manifestar previamente su anuencia...”

Cuando el proceso finaliza por pago de la obligación, no se está dentro de las hipótesis propias del desistimiento, que implica no seguir la actuación aun cuando no se haya cumplido con la obligación por el expreso querer del demandante. La terminación es simplemente la manifestación que se hace el juez acerca de que hubo pago total, es decir cuando se cumplió la prestación por lo que se ejecuta, lo que también conlleva las costas.”

Observado el plenario, encuentra esta judicatura que la parte ejecutante a través de su apoderado facultado para recibir, solicita la terminación del proceso, al haber

¹ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. *Código General del Proceso, Parte Especial*. Dupre Editores. Bogotá D.C. 2017. Pág. 671.



recibido el pago de la obligación contenida en auto que libro mandamiento de pago, y por no haber sido aún siquiera notificada la parte ejecutante.

Pues fue consignado a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, dentro del proceso ordinario en el que se generó el auto que aprueba costas, por el demandado las sumas allí ordenadas, títulos y fueron posteriormente cobrados por el ejecutante.

Agrega la parte actora en el memorial de terminación, que considera que los ejecutados se encuentran a paz y salvo por concepto de crédito y costas judiciales de este proceso.

Visto lo anterior, encuentra esta judicatura que el pedimento elevado se ajusta a las normas antes transcritas, razón por la cual se procederá a declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el archivo de las diligencias, sin lugar a levantamiento de medidas cautelares por no haber sido solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo adelantado por **ISABEL GALLEGO RUBIO, en contra de PORVENIR SA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a ORDENAR levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones del caso en los libros radicadores.

Lcgr

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0020** Hoy, diez (10) de Agosto de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4f8058a0441d38acb293215f1c7bd24b057a232d2d0147e936ad3ee3636fd9c

Documento generado en 06/08/2020 04:40:05 p.m.



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), informando atentamente que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total a través de su apoderado. - Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00233-00

Demandante: FERNANDO ENRIQUE FONSECA

Demandado: PORVENIR SA

ASUNTO A DECIDIR

Entra el despacho a resolver la petición elevada por las partes correspondiente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, ya habiendo sido cancelada y cobrados los títulos judiciales.

CONSIDERACIONES

Respecto a la terminación por pago, el Código General del Proceso aplicable por remisión al derecho laboral, estatuye:

“Art. 431. Pago de Sumas de Dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. ...

Art. 461. Terminación del Proceso por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ...”

Adicionalmente, el Dr. Hernán Fabio López Blanco señala en su libro “Código General del Proceso, Parte Especial”¹:

“Se trata de una manifestación unilateral del ejecutante o de su apoderado respecto de la cual no es menester que la misma esté coadyuvada por el ejecutado ni requiere de previo traslado al mismo para efectos de su aceptación, de modo que al juez le basta admitirla y disponer la terminación del proceso, así en la práctica sea usual que este memorial igualmente lo suscriba el ejecutado, lo que es diverso a que deba hacerlo o manifestar previamente su anuencia...”

“Cuando el proceso finaliza por pago de la obligación, no se está dentro de las hipótesis propias del desistimiento, que implica no seguir la actuación aun cuando no se haya cumplido con la obligación por el expreso querer del demandante. La terminación es simplemente la manifestación que se hace el juez acerca de que hubo pago total, es decir cuando se cumplió la prestación por lo que se ejecuta, lo que también conlleva las costas.”

Observado el plenario, encuentra esta judicatura que la parte ejecutante a través de su apoderado facultado para recibir, solicita la terminación del proceso, al haber

¹ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. *Código General del Proceso, Parte Especial*. Dupre Editores. Bogotá D.C. 2017. Pág. 671.



recibido el pago de la obligación contenida en auto que libro mandamiento de pago, y por no haber sido aún siquiera notificada la parte ejecutante.

Pues fue consignado a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, dentro del proceso ordinario en el que se generó el auto que aprueba costas, por el demandado las sumas allí ordenadas, títulos y fueron posteriormente cobrados por el ejecutante.

Agrega la parte actora en el memorial de terminación, que considera que los ejecutados se encuentran a paz y salvo por concepto de crédito y costas judiciales de este proceso.

Visto lo anterior, encuentra esta judicatura que el pedimento elevado se ajusta a las normas antes transcritas, razón por la cual se procederá a declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el archivo de las diligencias, sin lugar a levantamiento de medidas cautelares por no haber sido solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo adelantado por **FERNANDO ENRIQUE FONSECA, en contra de PORVENIR SA,** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a ORDENAR levantamiento de medidas cautelares..

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones del caso en los libros radicadores.

Lcgr

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0020** Hoy, diez (10) de Agosto de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

109bc15dd0d5ffe6d672d29e0698b6a09f67258c3644a1854514b9a2294ee65a

Documento generado en 06/08/2020 04:41:21 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente subsanación de demanda, hoy veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), informando atentamente que para la presente los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a Acuerdos PCSJA-2011517 de 15 de marzo de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y ACUERDO 11567 de 05 de junio de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA especialmente su numeral primero; Encontrándose pendiente resolver sobre su subsanación, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 850013105001-2020-00073-00

Demandante: MIGUEL HERNANDO PEROZA GARRIDO

Demandado: INDEPENDECE DRILLING S.A.

Habiendo sido ordenada devolución de demanda mediante auto de 05 de marzo de 2020, notificado el día siguiente, se hace entrega al demandante de la misma el 13 de marzo de 2020, conforme a acta obrante a folio 07, siendo radicada subsanada el 13 de marzo de 2020, obrante a folios 08 a 400.

En consecuencia, encuentra este Despacho que fue allegada en término.

Una vez estudiado el libelo petitorio, y teniendo en cuenta que fue aportada con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 806 de 04 de junio de 2020, que comenzó a regir a partir de su promulgación, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26, y 28 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por **MIGUEL HERNANDO PEROZA GARRIDO**, mediante apoderado Judicial, en contra de **INDEPENDECE DRILLING S.A.** para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la existencia de una relación laboral entre las partes y se ordene el pago de las acreencias laborales correspondientes.

Ahora en adecuación del trámite procesal, se requiere a la parte demandante para que conforme al decreto 806 de 04 de junio de 2020, artículo 6, si aún no lo ha hecho, indique el canal digital donde debe ser notificada la parte que representa, sus representante y apoderados, cuando la ley así lo exija y el canal digital correspondiente al demandado y/o sus representantes, si tiene conocimiento de este, manifestación que se entiende realizada bajo la gravedad de juramento, y que podrá enviar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de tratarse de una persona jurídica se entiende reconocida la dirección de correo electrónico que aparece en su certificado de existencia y representación.

Notifíquese este proveído en forma personal a los demandados a impulso del interesado de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020.

Igualmente se informará que la parte demandada cuenta con el término de diez días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, la que deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado

**Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal - Casanare**

Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y adviértasele que junto con la contestación deberá allegar las documentales solicitadas en el acápite de la demanda denominado “PRUEBAS EN CABEZA DE LA PARTE DEMANDADA INDEPENDENCE DRILLING SA”, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS.

Reconózcase y téngase al Doctor LUIS ORLANDO VEGA como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder adjunto a las diligencias y con las facultades que allí se estipulan.

Lcgr

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

<p>El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 020 Hoy, diez (10) de Agosto de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ae7abd641187de8faf8896e2bf5f8b24308eeff342a925fddef8dd73cd62c7a

Documento generado en 06/08/2020 04:42:24 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente subsanación de demanda, hoy veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), informando atentamente que para la presente los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a Acuerdos PCSJA-2011517 de 15 de marzo de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y ACUERDO 11567 de 05 de junio de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA especialmente su numeral primero; Encontrándose pendiente resolver sobre su subsanación, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00107-00

Demandante: MARTIN OLIMPO VEGA GRANADOS

Demandado: TRANSPORTES Y MONTAJES JB SA

Habiendo sido ordenada devolución de demanda mediante auto de 12 de marzo de 2020, notificado el día siguiente, estando suspendidos los términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, habiendo sido radicada subsanada la demanda el 08 de julio de 2020, obrante a folios 32 a 60.

En consecuencia encuentra este Despacho que fue allegada en término.

Una vez estudiado el libelo petitorio, y teniendo en cuenta que fue allegada con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 806 de 04 de junio de 2020, que comenzó a regir a partir de su promulgación, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26, y 28 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por **MARTIN OLIMPO VEGA GRANADOS**, mediante apoderado Judicial, en contra de **TRANSPORTES Y MONTAJES JB SA** para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la existencia de una relación laboral entre las partes y se ordene el pago de las acreencias laborales correspondientes.

Ahora en adecuación del trámite procesal, se requiere a la parte demandante para que conforme al decreto 806 de 04 de junio de 2020, artículo 6, si aún no lo ha hecho, indique el canal digital donde debe ser notificada la parte que representa, sus representante y apoderados, cuando la ley así lo exija y el canal digital correspondiente al demandado y/o sus representantes, si tiene conocimiento de este, manifestación que se entiende realizada bajo la gravedad de juramento, y que podrá enviar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de tratarse de una persona jurídica se entiende reconocida la dirección de correo electrónico que aparece en su certificado de existencia y representación.

Notifíquese este proveído en forma personal a los demandados a impulso del interesado de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020.

Igualmente se informará que la parte demandada cuenta con el término de diez días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, la que deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal - Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y adviértasele que junto con la contestación deberá allegar las documentales solicitadas en el acápite de la demanda denominado “PRUEBAS DETENTADAS POR LA DEMANDADA”, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS.

Reconózcase y téngase al Doctor WALKER ALEXANDER ALVAREZ BONILLA como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder adjunto a las diligencias y con las facultades que allí se estipulan.

Lcgr

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 020 Hoy, diez (10) de Agosto de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.
--

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18f781cee7d44574c79c7ea04008ae02ed7e278dc922a5cc9459741d50d04609

Documento generado en 06/08/2020 04:43:24 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso con atento informe que fue allegada solicitud de medida cautelar, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00166-00

Dte: **ANA CECILIA MEDINA FONTALVO**

Ddo: **ELIDA KATHERINE CASTILLEJO CÓRDOBA**

Habiendo sido admitida la demanda dentro de este proceso el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte, se encuentra pendiente resolver frente a la solicitud de medidas cautelares, realizado en escrito separado, tratándose el presente proceso de un proceso ordinario laboral de primera instancia, y contando con regulación propia, se ve excluida la aplicación de normas del CGP, DEBIENDO DAR APLICACIÓN AL ARTICULO 85 A del CPLSS, sin que para el caso en concreto cuente la solicitud con los requisitos para tal fin, al no estarse acreditando el riesgo inminente de insolvencia del demandado, ni mucho menos los medios de prueba con los que pretende demostrar la misma, y en general por no argumentar ninguno de los eventos en los que a solicitud de parte el Juez podrá imponer caución para garantizar las resultas del proceso, lo cual procede en situaciones taxativas y al no haberse realizado la solicitud conforme lo estipulado en la referida norma, debiendo negarse.

Lcgr

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0020** Hoy, diez (10) de Agosto de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal - Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edbe5c3d9d5d3771d936bd846e1d492fa27beb1a54a8ee05f237801ce6db2930

Documento generado en 06/08/2020 04:39:12 p.m.